

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 142.

Miércoles 4 de Marzo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En el sorteo de décimas publicado en el Boletín oficial extraordinario correspondiente al Sábado 28 de Febrero, aparece el pueblo de Villas-Buenas con las décimas 3, 2, 7, 4, 9, 5, 1 y 6, debiendo ser con 8, 2, 7, 4, 9, 5, 1 y 6 que son las que le han correspondido.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 27167 69

El Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa de fondos municipales, según acuerdo.....	50
D. Bernardo de Vega Calero, Alcalde..	1
Serafin Murillo Chaves, Teniente de idem.....	5
Juan Avila Murillo, Concejal.....	1
Francisco Felipe Cordero, id.....	1

D. Andrés Mateos Felipe, id.....	1
Domingo Mariscal, idem.....	1
José Montero Solís, idem.....	1
Justo Pulido Ramiro, Párroco.....	5
Emilio Momfredi Garcia, Secretario del Ayuntamiento...	5
Antonio Cordero Muñoz.....	1
Antonio Murillo Chaves.....	6
Demetrio Bravo....	1 50
Victoriano Calero...	25
D.ª Rafaela Murillo....	25
D. Cirilo Gomez.....	25
José Marcos.....	50
Juan Fernandez Bravo.....	25
Fulgencio Vega....	9
Pedro Nolasco....	10
Matias Mariscal Rol.	25
Valerio Jimenez....	20
Francisco Delgado..	25
Juan Rol.....	25
Felipe Murillo.....	50
Sabino Garcia.....	35
Salustiano Llanos..	25
Sebastian Llanos...	25
Felipe Jimenez....	15
Antonio Barroso...	25
Francisco Moreno Vega.....	25
Rafael Moreno....	50
Diego Avila.....	25
Francisco Mariscal.	1
Francisco Alonso Jimenez.....	25
Ubaldo Felipe....	25
Manuel Alvarado...	25
Antonio Gil.....	50
Manuel Dominguez.	25
Francisco Marcos..	25
D.ª Rufina Perez....	12
D. Emeterio Felipe...	50
Fulgencio Vaquero.	15
Diego Miguel.....	25
Gabriel Inigo.....	25
Francisco Avila....	25
Juan Aquilino.....	25
Pedro Rodriguez...	25
José Gil Iglesias...	15
D.ª Maria Ignacia Perez.	25
Maria Antonia Murillo.....	5

D. Francisco Leon....	25
Pedro Avellaneda Olmedo.....	50
Cipriano Alvarado..	20
Casimiro Murillo...	50
Juan Garcia.....	25
Antonio Avila Delgado.....	25
Gabriel Campo....	20
Vicente Bravo.....	25
Manuel Mateos Campo.....	25
D.ª Ines Inigo.....	20
D. Juan Pablos Martin.	25
D.ª Teresa Calero...	25
D. Francisco Perez de José.....	25
Evaristo Gimenez..	25
Antonio Avila.....	15
D.ª Maria Juana Gonzalez.....	20
D. Celestino Solano...	25
Juan Mateos.....	25
Luis Delgado.....	50
Ceferino Perez.....	50
Francisco Bravo...	25
Alvaro Garcia.....	30
Antonio Monterroso.	20
Blas Barrado.....	20
Evaristo Monterroso	25
Juan Barroso.....	25
Salvador Gonzalez..	4
Juan Monte.....	75
Juan Fernandez Ballesteros.....	15
Juan Fernandez, hijo.....	10
Tomás Moreno....	15
Juan Vega Rubio...	1
Ignacio Lino Cordero.....	1
Valentin Inigo.....	10
Juan Vega Rodriguez.....	1
Antonio Rubio....	25
Lorenzo Felipe....	10
Eugenio Rubio....	10
D.ª Agueda Cordero...	50
D. Nicolás Diaz.....	6
Juan Sanchez Lollano.....	10
José Fernandez...	20
Antonio Maria Sanchez.....	25
Ubaldo Tellez.....	1
Joaquin Cerezo....	1
D.ª Ana Jimenez.....	25

D. Cristina Sanchez Raja.....	2
D. Serafin Calero....	10
Victoriano Sanchez.	25
Sabino Marcos....	25
Lorenzo Jimenez Perez.....	1
Eugenio Campo Redondo.....	25
Juan de Jesus Garcia.....	1
Frutos Inigo.....	10
Camilo A. Tovar...	5
Bartolomé Mateos	2 50
Juan Tomás Garcia.	25
Lino Felipe.....	25
D.ª Rita Palacios.....	10
Cualquiera.....	3
D.ª Catalina Dominguez	20
D. Joaquin Garcia....	20
Juan Vicente Vega.	25
Basilio Marcos....	50
Victoriano Mariscal Campo.....	2 50
Francisco Murillo Jimenez.....	50
Pedro Alvarez.....	12
Manuel Felipe.....	20
José Vaquero.....	1
Francisco Mateos..	20
Jacinto Delgado....	25
D.ª Fermina Solano...	25
D. Leandro Moreno...	20
Juan Rosas.....	25
Víctor Delgado....	25
Diego Moreno.....	25
Blas Elias.....	25
Apolinar Marcos...	25
Francisco Alvarez..	50
Diego Benito.....	20
Félix Llanos.....	25
Sebastian Vega....	20
D.ª Antonia Porrás....	25
D. José Avila.....	50
Domingo Moreno..	25
Juan Vega Diaz....	15
Juan Alvarado....	50
José Alvarado.....	25
Francisco Gorgonio.	10
Manuel Alvarez....	50
José Campo.....	2 50
Camilo Martin....	25
José Mateos Miron.	10
Damian Felipe....	25
Francisco Moreno..	1
Francisco Perez...	50
José Barquilla....	10
Ceferino Porrás....	20

D. Antolin Rubio.....	1	25
Manuel Vega.....		25
Antonio Vega Pino.....		20
Miguel Alvarez.....		50
Miguel Amarilla...	1	
Antonio Vaquero...	1	
Gerónimo Mateos ..		50
Francisco Perez de		
Francisco.....	1	
Anselmo Felipe....	1	
Antonio de Vega Ro-		5
driguez.....		
Juan Montero.....		50
Juan Miguel Murillo.		25
Feliciano Cuesta...		50
Fulgencio Pino.....		25
Juan Casero.....		10
Juan Diaz Garcia ..		25
Andrés Jimenez ...		50
José Cuesta Murillo.		25
Antonio Bermejo...	1	50
José Vega Fernan-		
dez.....	5	
Miguel Avila.....	1	
Juan Diaz Fernandez		5
Juan Miguel Mateos.		20
Rafael Terrones ...		50
D.ª Dorotea Campo ...	3	
D. Valentin Avila Rey.	2	50
D.ª Concepcion Cobos..		15
D. Francisco Vega Ru-		
bio.....		25
D.ª Juana Quirós Trejo.		25
Asuncion Cuesta...	1	
D. Antonio Cuesta....		25
Manuel Jiménez Del-		
gado.....		25
Juan Murillo Jime-		
nez.....	1	
Victoriano Mariscal		
Bermejo.....	1	
Francisco Gonzalez		
Encinas, Maestro.	3	
Diego Campo.....		25
Francisco Sanchez		
Fernandez.....	10	
Domingo Avila.....	2	
D.ª Eustaquia Murillo..		25
D. Eustaquio Pino....		15
Prudencio Gomez...		25
D.ª Maria Jimenez.....	2	
D. Juan Vega Pino....		20
Camilo Vaquero ...		25
Juan Francisco Ru-		
bio Mateos.....	1	
Juan Antonio Inigo.		10
Gregorio Felipe Re-		
dondo.....	10	
D.ª Ignacia Palacios...		25
D. Estéban Pino.....		25
Francisco Murillo		
Avila.....	2	
Juan Delgado.....		25
Juan Campo.....		10
Alonso Miguel.....		25
Camilo Felipe.....		15
Juan Benito Bigara.		20
Pedro Martin Calero		30
Victoriano Rubio Ma-		
teos.....	25	
Agustin Cordero...		25
Antonio Fernandez.		20
Antonio Bravo.....		20
Francisco Julian		
Bravo.....	50	
Tomás Flores Diaz.		30
Lorenzo Jimenez		
Garcia.....	25	
José Martin Perez...		50
Faustino Jimenez...		10
Diego Tofiño.....		25
Sumas.....	27394	27

(Se continuará.)

Gobierno de la Provincia

PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO.

TITULO IV. DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
(Continuacion.)

CAPITULO V. Otros documentos procedentes de los Tribunales.

Art. 105. Se usará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª.

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases, á instancia ó en interés de particulares.

2.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos, de los Relatores, Escribanos, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgados y Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre, no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.

3.º En las copias ó registros de las certificaciones ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Art. 106. Se usará timbre de oficio, clase 13.ª:

1.º En los libros de acuerdos de los Tribunales, y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.º En los recibos de autos de pobres ó de oficios, en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla 2.ª, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

3.º En los índices de las Cancillerías.

Art. 107. Se exigirán en papel de timbre de pagos al Estado los derechos de Secretaría que se satisfacen en las Audiencias.

CAPITULO VI. Preferencia del Estado.

Art. 108. El reintegro del timbre en los pleitos y causas será preferible en absoluto sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

TITULO V. DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO PRIMERO. Expedientes administrativos.

Art. 109. Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

1.º En el primer pliego de los despachos de apremio que se libren por la Administración, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fuesen impresos, sin que pueda autorizarlos el Jefe de la dependencia, si no se cumple este requisito.

2.º En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.º En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos, provinciales ó municipales.

Art. 110. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.º Las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley, y las que determina el artículo 64 del reglamento por que se rigen el servicio telegráfico internacional é interior.

2.º Las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda de precio de una peseta, debiendo extenderse aquella precisamente á continuación de la instancia.

3.º Los pagarés á favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados, y redencion de censos.

4.º Las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales y municipales.

5.º Las autorizaciones administrativas para percibir haberes superiores á 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las provincias y de los Municipios.

6.º Las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías ó Capitanes de buques, y que hayan de surtir sus efectos en las Aduanas. Estas autorizaciones podrán extenderse en papel comun, utilizando el timbre móvil de una peseta.

Art. 111. Tendrán timbre de 75 céntimos, clase 12.ª:

1.º Todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera Autoridad no judicial, é igualmente las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administración general, provincial y municipal, excepto las solicitudes á que dé origen el servicio telegráfico internacional ó interior.

2.º Las copias simples de documentos que saquen los interesados para asuntos gubernativos; no debiendo admitirse en ningun expediente copias en papel comun bajo pretexto alguno ó costumbre tolerada.

3.º Las peticiones que produzcan los despachos de Aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.

4.º El registro y contrarregistro de las mercaderías de los puertos.

5.º Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos, y rentas públicas, á excepcion del primer pliego del despacho que requiere el timbre señalado en el art. 109. Dichos expedientes podrán extenderse en papel de oficio con la obligacion precisa de reintegrar el de la clase 12.ª que debiera haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales haran constar por diligencia haberse verificado el reintegro, excepto los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue á 50 pesetas.

6.º Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos, los que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Jefes superiores y de Administración, y sus similares.

7.º El segundo pliego cuando haya necesidad de añadirle á los certificados de revista de las Clases pasivas, cuyos haberes líquidos excedan de 1.000 pesetas al año.

Art. 112. Se empleará timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.º Por los depositarios y recaudadores de contribucion por los reci-

bos correspondientes al premio de cobranza.

2.º Por los contribuyentes por industria en los partes de altas ó bajas ó traspasos de industria de la matrícula, que presenten en la Administración de contribuciones y rentas.

3.º Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administración de consumos ó fieltos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan con arreglo á lo prescrito en la instrucción del impuesto de consumos.

4.º En los partes ó declaraciones que se presenten en las Comisiones de evaluación ó Ayuntamientos para los traspasos de propiedad en el amillaramiento ó su apéndice.

5.º En toda prórroga de plazo que se conceda con sujecion al reglamento de derechos reales para la presentación de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificación del acuerdo que se unirá al expediente administrativo.

6.º En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias ó documentos en las oficinas públicas, debiendo inutilizar el timbre los encargados de los registros.

7.º En toda concesion de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogacion de censos ó gravámenes, su reconocimiento ó indemnización, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación de las resoluciones que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

8.º En las obligaciones que firmen á favor de la Autoridad económica y las cuentas mensuales que rindan los Administradores de Bienes Nacionales.

9.º Por los escolares en las papeletas de examen y matrículas, bien sea en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á la enseñanza oficial, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados. Igualmente toda inscripción ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

10.º En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

11.º En las nominillas ó papeletas de cobro de los individuos de Clases pasivas.

12.º En las hojas de servicio de los mismos, excepto en las duplicadas.

Art. 113. Emplearán timbre de oficio:

1.º Las instancias y certificaciones supletorias de cédulas personales no comprendidas en el caso 2.º del artículo 110.

2.º Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

3.º Las copias de todo repartimiento de contribucion ó impuesto.

4.º Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.º Las cuentas que rinden á la Administración pública los que tengan obligacion de producir las y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial. Las copias de dichas cuentas en los casos en que hayan de formarse por duplicado se extenderán en papel comun.

6.º El primero y último pliego de los libros la Administración y Contabilidad del Estado.

7.º Los libros de las Juntas de Sanidad.

8.º Los de las Juntas y Establecimientos de Beneficencia, así como las cuentas de su administración.

9.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

10.º Los libros registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

11.º El segundo pliego que se añade á los certificados de revista de los individuos de Clases pasivas, cuyos haberes ó pensiones, deduciendo el descuento, no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12.º Las autorizaciones para despachar en las Aduanas cuando se den á favor de personas que no tengan el carácter de agentes ó dependientes de consignatarios de mercancías, y sólo sean para casos aislados, ó cuando el valor oficial de las mismas no exceda de 250 pesetas.

12.º En las actas de sesiones de los Claustros de Universidades é Institutos.

Art. 114. Se abonarán en papel de pagos al Estado:

1.º Los derechos de matrícula y examen en las Universidades y establecimientos oficiales de enseñanza, consignándose en el primer pliego el plazo y Facultad á que corresponda, con el nombre del interesado y la fecha en que se le admite el pago.

2.º Los que devengue la oficina de Interpretación de lenguas.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular núm. 9.

Próximo á verificarse el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo, se ha creído conveniente, con el objeto de que las operaciones del mismo se verifiquen con la mayor exactitud, recomendar á los Ayuntamientos:

1.º Los mozos del actual reemplazo que estarán en la capital el día designado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo, han de ser todos los á que se refiere la prevención 7.ª de la circular de esta Corporación de 7 de Diciembre de 1883, inserta en el Boletín oficial de 11 del propio mes y año y por el orden que en la misma se establece.

2.º De los reemplazos de 1882, 1883 y 1884 sujetos á revisión en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de la ley de reemplazos vigente, estarán en la capital el propio día, los á que se refiere la prevención 8.ª de la misma en sus párrafos 1.º, 2.º y 3.º

3.º Cuidarán los Ayuntamientos de que los Comisionados vengán provistos de cuatro filiaciones para cada uno de los mozos, y de todos los documentos á que se refieren las prevenciones 9.ª y 10 de indicada circular y en la forma que en las mismas se expresa, encargándoles verifiquen la presentación de aquellos en la Secretaría de la Diputación provincial, la víspera del día referido, y

4.º Cuidarán asimismo los Ayuntamientos de cumplir acerca de los interesados en el reemplazo, cuanto disponen las prevenciones 11 y 12 de la propia circular, debiendo significarles que la Comisión provincial no admitirá ninguna redención si no se acredita por el interesado, los estre-

mos que indicada prevención 12 establece.

Cáceres 3 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente accidental, Anselmo Sanchez de Leon.—El Secretario, Máximo Tuñón.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío los pagarés del segundo y tercer plazo de la venta de un censo afecto á las huertas que reciben el agua de la laguna grande del pueblo de Arroyo del Puerto, que adquirió D. Francisco Nicolás Astudillo, vecino de esta capital, cuya devolución de plazos y gastos pide este interesado á virtud de haberse anulado dicha venta; esta Administración ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, á los efectos prevenidos en la Real orden de 18 de Mayo de 1865.

Cáceres 2 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bernardo Sanchez.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Dominguez Viera, natural y vecino de Ceclavin, de oficio orifice, de 21 á 24 años, soltero, estatura baja, barba poca, boca grande, traba algo la vista, viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño burdo de mezcla, con tapabocas y gorra de pieles, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Jacinto Dominguez Viera, y caso de detenerlo, dispongan la conduccion del mismo á las cárceles de este partido.

Dada en Cáceres á 1.º de Marzo de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

D. José Pece y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Luis Mendez Rodriguez, vecino de Ceclavin, se ha presentado demanda, que le ha sido admitida, solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes por hallarse comprendido en el artículo 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de 20 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Alcántara á 27 de Febrero de 1885.—José Pece.—Por mandado de su señoría, Manuel de Brieva y Garcia.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Escribano, se llama y cita á Luis Gudiño, para que en el término de 10 días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de bellotas.

Dado en Valencia de Alcántara á 24 de Febrero de 1885.—José R. Villegas.—Por mandado de S. S., Bernabé Lopez.

D. Julian Garcia Carrasco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción.

Mediante el presente se cita y emplaza á los individuos que se expresarán á continuacion, para que en el término de 15 días desde la insercion del presente en la Gaceta, comparezcan á declarar y responder á los cargos que en su contra resultan en causa que instruyo por robo de caballerías al vecino de esta población Francisco Lozano Gallego; y al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades para que procedan á la busca captura y remision á este dicho Juzgado de referidos individuos, pues así lo tengo acordado en prenombrada causa.

Dado en Trujillo á 25 de Febrero de 1885.—Julian Garcia.—El actuario, Francisco Jimenez.

Señas de los individuos.

El uno de estatura regular, mas bien pequeña, de 26 á 28 años de edad, color claro, cara redonda, afeitado, grueso, viste pantalon, chaleco y chaqueta oscuros, zapatos blancos, sombrero sin poder determinar su color ni clase y resulta estar averiguado en Almaden del Azogue y se le conoce por Iglesias.

Otro como de 54 á 55 años de edad, estatura regular, grueso, con pantalon de pana claro, chaqueta y chaleco de paño y alpargatas, respondiendo al nombre de Vicente, y

Una mujer llamada Teresa, de 50 á 55 años de edad, de baja estatura, delgada, morena, vestida con un guardapiés de rapon listado blanco y negro, pañuelo encarnado á la cabeza, nariz larga, ojos y pelo negro y se peina con moño y rizos.

Mediante el presente se cita y emplaza á Inocencio Pablo, vecino de Serrejon de la Mata, cuyas señas se insertarán á continuacion, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en su contra resultan en causa que instruyo por hurto de unas mantas y efectos á Juan Avis Rodriguez.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades á su busca, captura y conduccion á este dicho Juzgado de referido individuo, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Trujillo á 24 de Febrero de 1885.—Julian Garcia.—El actuario, Francisco Jimenez.

Señas.

Estatura regular, como de unos 25 años de edad, delgado, descolorido, cara entrelarga, con pecas en ella,

pelo negro, barba poca y viste pantalon azul y debajo otros de paño, ambos usados, chaqueta y chaleco de paño de Torrejoncillo á cuadros, y sombrero negro.

D. Zoe Gordo Martinez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Mohedas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado municipal y de que se hará mención ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.

En el lugar de Mohedas á 9 de Enero de 1885, el Sr. D. Bartolomé Dominguez, Juez municipal del mismo, habiendo visto el juicio verbal que antecede entablado en este Juzgado por D. José Paez y Verdejo, Profesor de instrucción primaria de este pueblo, contra D. José María Diez, Guerra, vecino y farmacéutico de Galisteo, en reclamacion de 55 pesetas.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. José María Diez Guerra, á que pague al demandante D. José Paez y Verdejo la cantidad de 55 pesetas que resulta en deberle y en las costas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida en los artículos 281, 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bartolomé Dominguez.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bartolomé Dominguez, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia en este día, de que certifico.—Zoe Gordo.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Mohedas á 10 de Febrero de 1885.—Zoe Gordo.—Visto bueno, Bartolomé Dominguez.

Como Secretario del Ayuntamiento constitucional y Juzgado municipal de esta villa

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Criado, de esta vecindad, contra la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, sobre pago de 183 pesetas 25 céntimos importe de la falta de 17 kilogramos de arroz en la partida núm. 15 procedente de Talavera y consignada á Casatejada y perjuicios y gastos que con tal motivo se le han ocasionado; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Casatejada á 18 de Febrero de 1885, el Sr. D. Hilario Benito, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en rebeldía á instancia de D. Manuel Criado, de esta vecindad, contra la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal sobre pago de 183 pesetas 25 céntimos; y

Resultando etc.

Visto lo demás resultivo del juicio, por ante mi el Secretario,

Dijo.

Que debía de condenar y condenaba á la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal al pago al demandante D. Manuel Criado de la cantidad de 183 pesetas 25 céntimos que reclama procedentes de la falta de 17 kilogramos de arroz de la partida núm. 15, con más los perjuicios y gastos ocasionados á éste y en todas las costas y gastos del juicio hasta su terminación.

Así por esta su sentencia que se notificará á las partes, para lo cual se remitirá el oportuno despacho al Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de Madrid para que tenga efecto la correspondiente á la Sociedad y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Hilario Benito.—Presente fui, Antonio Mateos.

Concuerda lo inserto con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil autorizo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Casatejada á 20 de Febrero de 1885.—Antonio Mateos, Secretario.—V.º B.º—Benito.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

BOHONAL DE IBOR.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes en este término presenten en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, con el fin de formar en su día el amillaramiento de riqueza de esta villa, base del repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1885-86; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, sin que los contribuyentes tengan derecho á reclamar de agravio por las utilidades que de oficio les designe la Junta

Bohonal de Ibor 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Antonio Nava.—El Secretario, Estanislao Sanchez.

CEREZO.

Edicto.

Por el Sr. Alcalde del mismo se ha dictado con fecha 19 del corriente la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificación librada por el Recaudador dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución é impuesto correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos,

se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la referida Instrucción se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Cerezo 19 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Faustino Iglesias.

TRUJILLO.

Anuncio.

El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del día 9 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, ha acordado someter á una información pública el proyecto de las obras necesarias para la distribución de aguas en el interior de la población, construcción de un lavadero público, la de fuentes de adorno y arreglo del terreno para su colocación.

El expresado proyecto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días, á contar desde el de mañana, dentro de cuyo término podrán los particulares que lo crean oportuno presentar por escrito en la misma Secretaría las reclamaciones que tengan por conveniente contra el referido proyecto de obras.

Trujillo 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde accidental, Miguel Borrallo.

MONROY.

Aparición de un semoviente.

Habiéndose aparecido en este término municipal y dehesa de Parapuños una jaca extraviada y sin dueño conocido y que tengo mandada depositar en uno de estos vecinos, negra y capona, de cuatro á cinco años, de seis cuartas y media cumplida de alzada, herrada de todas cuatro patas, sin hierro, paticalzada de ambas patas; se anuncia al público para que el que sea su dueño procure el recogido previa justificación que presentará de pertenecerle, dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente á su inserción en el Boletín oficial como y á los efectos á que se contrae la circular de la Asociación general de Ganaderos del Reino, que dicho periódico publica en su número correspondiente al 31 de Julio de 1883.

Monroy 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Nemesio Morgado.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Enero de 1885.

Delinquentes y ladrones...	11
Reos prófugos...	1
Desertores del Ejército y Armada...	»
Desertores de presidio...	»
Detenidos por faltas leves...	2
Total	13
Denuncias por infracción á la ley de caza.....	3
Armas recogidas.....	»

Servicios humanitarios.

Apuras.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	1
Salvados de los hundimientos y de los incendios.....	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Total de servicios humanitarios	1
Recompensas de las gracias de las autoridades.....	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	79
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	4
Denuncias por extracción de frutos.....	3
Roturaciones.....	16
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	102

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	15
Cabrio.....	300
Vacuno.....	»
Cerda.....	»
Caballar.....	»
Mular.....	»
Asnal.....	»
Total de denuncias	104

Total de delinquentes	28
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización	315

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual período.

Contra las personas.....	»
Contra la propiedad.....	»
Falsedad.....	»
Ilegalidades.....	»
Contra la subordinación.....	»
Contra la disciplina.....	»
Contra los deberes de su servicio.....	»

Penas y castigos.

Capital.....	»
Presidio.....	»
Prisión correccional.....	»
Arresto en castillo.....	»
Idem en cuarteles.....	»
Privación de empleo.....	»
Suspension de empleo.....	»
Expulsion del Cuerpo.....	»
Destino á Ultramar.....	»
Idem al Regimiento Fijo de Ceuta.....	»
Traslado de Tercio.....	»
Traslado de puesto dentro del Tercio.....	»
Multas con nota en la filiación.....	»
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.....	»
Idem sin nota.....	»
Amonestacion.....	»

NOTA. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado

han sido denunciadas mas de una vez.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorización.

Cáceres 31 de Enero de 1885.—El primer Jefe, Juan Robles Lopez.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas, para casas tan importantes como las de los Sra. Viuda é hijos de J. Soldevila, D. Cesáreo del Cerro, D. José Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don Baldomero Espin, D. Juan Cuervo y otros muchos conocidos industriales.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18. 6

QUINTAS.

La agencia general de negocios

«LA ACTIVIDAD,»

situada en calle de Pintores, se encarga de los asuntos que se la encomienden, siempre que se hallen dentro del terreno legal.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.